

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Radicación No. 13836310300120210005200.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, marzo dos (02) Dos Mil Veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0146 ORDENA VINCULACION.

**Tipo de proceso: Verbal declarativo de simulación
Demandante/Accionante: Lilia Ester Buendia Madero
Demandado/Accionado: Antonio Buendia Guardo
Radicación No. 13836310300120210005200**

Tenemos que estando el presente asunto al Despacho, conforme al folio de matrícula inmobiliaria No. 060-66394 objeto de Litis allegado con la contestación del libelo, fueron verificados registros de limitación al dominio por servidumbres de gasoducto y transporte de hidrocarburos (anotaciones Nos. 005, 006 y 007 a favor de Promigas S.A. E.S.P. y Oleoducto del Caribe S.A.S. –OLEOCAR-), así como servidumbre por energía eléctrica (anotación No. 008 a favor de Celsia Colombia S.A. antes Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.).

Conforme lo anterior, se ordenará la citación de los titulares de las limitaciones al dominio en los términos del Art. 60 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

CUETION UNICA: Vincúlese en los términos del Art. 60 del CGP a Promigas S.A. E.S.P., Oleoducto del Caribe S.A.S. –OLEOCAR- y Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.), dada su titularidad como entidades beneficiarias de limitaciones al dominio sobre el inmueble con FMI No. No. 060-66394 objeto de Litis: Para el cumplimiento de dicha carga la parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del CGP, en armonía con el D.L. 806 de 2020. Sea cual sea la forma de notificación que se escoja – CGP artículos 290 a 293 para correspondencia física o el artículo 8º del D.L. 806 del 2020 para notificación a través de mensaje de datos al correo electrónico-, deberá informársele a los vinculados, que el canal de comunicación con este estrado es el correo electrónico: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

MGG

Firmado Por:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ee61032609f3fe9f2122f4a7026e9e36e7765b9200820cdd11eb14bf2dae02**

Documento generado en 02/03/2022 03:39:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**